

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Real Decreto de 2 de Abril de 1919 y de 21 de Octubre de 1917.** —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 ptes.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre, 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna, 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100, 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200, 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(4.º y 2.º). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan en novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización, solicitada por D. Agustín Escribano Guixé, para aprovechar una parcela de la zona marítimo terrestre y construir un pequeño embarcadero de madera para su uso particular en el Mar Menor, sitio denominado «Los Cuarteros», término de San Pedro del Pinatar, en la provincia de Murcia.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia, no se presentó reclamación alguna durante el plazo reglamentario:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara de Comercio, el Gobernador civil y el Ministerio de la Guerra.

Resultando que la Comandancia de Marina opina que sólo deba otorgarse la concesión del embarcadero, pero no la del trozo de playa que se solicita y acompaña á su informe una reclamación de varios pescadores, en la que solicitan que no se conceda al señor Escribano la referida zona para tendadero de

redes y embarcadero propio, porque entiende que ellos tienen derecho al uso de la misma:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas manifiesta que el escrito de protesta de los pescadores no debe tomarse en consideración por ser antirreglamentaria la forma de su presentación; que la zona cuya concesión se solicita no puede actualmente utilizarse para tendadero de redes, por las muchas desigualdades que ofrece el terreno por lo que opina que se debe formar una explanada adecuada para el objeto que ha de satisfacer, pero como estima que la longitud de playa de 113,30 metros que solicita el señor Escribano es excesiva para el objeto á que piensa dedicarla, de varadero propio y tendadero público de redes, en el acto de la confrontación del proyecto, y de conformidad con el peticionario, se fijó en 56 metros la longitud de la zona que á juicio de la Jefatura puede concederse:

Resultando que la Jefatura también hace constar en su informe que en la zona de playa de que se trata existe un embalsadero y cuatro barracas sin concesión legal y sin garantía alguna de resistencia y seguridad, cuyas instalaciones entiende que deben desaparecer, al llevar á cabo la concesión de que ahora se trata:

Considerando que durante el plazo legal no se presentó reclamación alguna contra lo solicitado, que con la reducción de zona propuesta por la Jefatura, se aumentará la zona de playa de que disponen los pescadores para sus faenas, puesto que según indica la Jefatura de Obras públicas les quedará una extensión libre de playa de 408 metros de longitud, que es suficiente para sus necesidades:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Agustín Escribano y Guixé autorización para construir un embarcadero para su exclusiva utilización en la costa del Mar Menor, sitio llamado «Los Cuarteros», del término municipal de San Pedro del Pinatar, con sujeción á los planos que figuran en el proyecto base de este expediente:

2.ª Igualmente se concede al señor Escribano una extensión de zona marítimo-terrestre en el sitio mencionado en la prescripción 1.ª, cuya longitud ó frente será de 56

metros y su anchura la que existe entre la línea de agua y la línea que limita por la parte de tierra dicha zona, según el deslinde practicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª a) El concesionario utilizará la mencionada zona para varar las barcas de su propiedad y para el tendido de sus redes.

b) Siempre que el concesionario deje de utilizar total ó parcialmente los terrenos concedidos para las operaciones antes citadas, podrán utilizarlos los pescadores del lugar que lo necesiten para el tendido de sus redes y sin que por ello tenga que abonar el concesionario remuneración ninguna.

4.ª Con objeto de que los terrenos concedidos puedan utilizarse para las operaciones que se ha de efectuar en ellos, el concesionario construirá por su cuenta una explanada, igualando el piso y quitando obstáculos que existen actualmente é impiden su utilización.

5.ª Antes de empezar las obras serán replanteadas y deslindada la zona concedida por la Jefatura de Obras públicas, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras se terminarán en el plazo de un año, contado á partir de la fecha de esta concesión.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas, y se redactará la correspondiente acta por triplicado, que se elevará á la aprobación de la Superioridad. Aprobada esta acta se devolverá la fianza al concesionario.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª En toda época y cualquiera que sean las operaciones que se efectúen, deberá quedar expedita la zona de vigilancia litoral y salvamento de naufragos.

10.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

11.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

12. Queda sujeta esta autorización á las disposiciones que la sean aplicables del reglamento de Zona Militar, de costas y fronteras.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las anteriores cláusulas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 193 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección:

2.ª Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos de igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que

se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio)

Segunda sección.

Número 1.505.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Cehegin.

DESLINDE

No habiendo sido designado por la Superioridad el funcionario que había de practicar las operaciones del deslinde del monte número 32 del Catálogo denominado Barrancos de Italia, Cuchillos de la Lavía y otros de la pertenencia y término del pueblo de Cehegin, cuya operación está anunciada para el día 28 del actual, he acordado suspender dichas operaciones, por tiempo indefinido.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los particulares interesados.

Murcia 22 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.479.

Requisitoria.

Martos Martínez José, hijo de José, natural de Cartagena, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por prófugo, comparecerá en término de treinta días ante D. Angel Rizo Blyona, Teniente de Navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Cartagena 19 de Julio de 1919.—Angel Rizo.

Quinta sección.

Número 1.494.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los

contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1919.

Calasparra.

Maravillas Martín-z Pérez. 1 87
La misma. 1 87

Murcia.

José Serrano Aparicio. 42 05

Pacheco.

Pascual Martínez Sánchez. 36 72

Murcia.

Candelaria Sánchez Fernández. 52 25

Santomera.

Joaquina Fernández; Martínez. 46 46

Orce.

Manuel Martínez Gázquez. 2133 05
Francisco Martínez y Hermanos. 124 98
Francisco Martínez Ortiz. 27 32

Arboleja.

Francisca Martínez Ortiz. 5 43

Murcia.

Ginés Pérez García. 56 73
Magdalena Pérez García. 76 32
Leopoldo Martínez Cortinas y otros. 26 75
Leonor Martínez Beltrán. 406 37
Teresa Palazón Cascales. 0 10
Gaspar Martínez Cortinas. 352 33
María Concepción Martínez Cutillas. 262 20
Leopoldo Martínez Cortinas. 352 33

Número 1.493.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa Alonso Torres, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Josefa Alonso Torres, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles por carecer de ellos, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la expresada contribuyente, cuyo acto se

verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual a las ocho horas de la mañana, en el local de la Agencia situado en Molina de Segura calle de Cánovas del Castillo número 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciense al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Molina de Segura, y en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Josefa Alonso Torres.

Una casa en la calle de los Pasos ó Via crucis de esta población de Molina de Segura número catorce, compuesta de un cuerpo y dos pisos, cámara y corral en descubierta; que linda derecha entrando ó Poniente la de Francisco Campillo Contreras; izquierda ó Levante la de Juan García Contreras, antes la de Pedro Gilbert; espalda ó Mediodía la Casa Ayuntamiento, y frente ó Norte calle de su situación; mide una extensión superficial de 173 metros 55 decímetros. La finca descrita ha sido capitalizada en ochocientos setenta y cinco pesetas. 875

En la huerta del término municipal de Molina de Segura, pago de la Balsa del Lino, un trozo de tierra riego blanca; que linda Saliente María del Pilar García Rubin; Mediodía D. Francisco de Zabáburu, brazal intermedio; Poniente Antonia García Rubin, y Norte herederos de José Vidal Soler; cabida una tahulla y diez y nueve brazas. A sido capitalizada en setecientos sesenta pesetas. 760

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 16 de Julio de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes ó a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expone el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos; al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FLOTA

- Andrés Olmos, 4'27 pesetas.
- Antonio Molina, 6'86.
- José Guerrero, 9'71.
- José Monserrate, 7'10.
- José Martínez, 2'08.
- Juan García, 6'44.
- Joaquín Ponce, 4'54.
- Mariano Sánchez, 13'02.
- Pedro Zaragoza, 13'32.
- Esteban Zaragoza, 3'44.

ERA ALTA

- Antonio Ruipérez, 3'56 pesetas.
- Antonio Campillo, 4'56.
- Antonio Pellicer, 5'91.
- Antonio Balsalobre, 6'56.
- Andrés Rodríguez, 4'80.
- Antonio Martínez, 5'34.
- Alonso Orenes, 5'51.
- Antonio Moreno, 2'72.
- Catalina Pellicer, 3'44.
- Carmen Vera, 5'68.
- Encarnación Bueno, 3'08.

- Fulgencio Martínez, 5'91.
- Francisco Barceló, 7'28.
- Francisco Barceló López, 9'95.
- Francisco Pellicer, 5'45.
- Francisco Carrillo, 4'50.
- Francisco Blanco, 17'44.
- Francisco Gálvez, 12'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
 Término municipal de Murcia.—
 Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

- Antonio Pelegrín, 6'56 pesetas.
- Andrés López, 2'08.
- Antonio Morales, 7'69.
- Antonio Caravaca, 2'49.
- Francisco Martínez, 2'31.
- Herederos de Ramón Cuenca, 15'14.
- Juan Mármo, 4'80.
- José Martínez, 2'99.
- Juan López, 2'37.
- Juan Sánchez, 1'55.
- Juan Martín, 3'50.
- María Martínez, 3'73.
- María Dolores Caravaca, 3'56.
- Pedro Juan Blanco, 4'14.
- Viuda de José Nicolás, 4'15.

BENIAJAN

- Antonio Arca, 4'15 pesetas.
- Antonio Cánovas, 7'10.
- Antonio Sánchez, 2'76.
- Alfonso Muñoz, 3'61.
- Blas Martínez, 6'86.
- Cristóbal García, 8'17.
- Cándido Pardo, 1'55.
- Diego Bermejo, 5'04.

- Damián López, 4'44.
- Felipe Cayuela, 4'74.
- Francisco Abellán, 4'15.
- Isidro Sala, 6'20.
- Isidro Arce, 1'66.
- Joaquín Latorre, 5'91.
- José Muñoz, 4'44.
- Lorenzo Torres, 3'26.
- Pedro Hernández, 6'51.
- Juan Muñoz, 5'68.
- Viuda de Pedro Cánovas, 3'56.
- Viuda de José Cánovas, 8'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
 Ciudad de Cartagena.—
 Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito quinto.

- José Avilés, 2'16 pesetas.
- Ginés Albaladejo, 1'57.
- Josefa García, 2'68.
- Gregorio Calderón, 2'36.
- Manuel Albaladejo, 1'89.
- José Gómez, 1'77.
- José Fructuoso, 2'36.
- Gabriel Gómez, 1'77.
- Ana Bernal, 1'99.
- Florentina Calderón, 1'99.
- Manuel García, 2'76.
- Gregorio González, 1'58.
- Manuel Cifre, 1'74.
- Nicolasa Cantero, 2'75.
- Martín Guzmán, 2'99.
- Antonio Hernández, 2'36.
- Herederos de Santiago Albaladejo, 2'52.
- Herederos de Santiago García, 2'36.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
 El Agente. Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MÁZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.106 33	
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	110 »	
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	710 83	
Idem 4.º—Instrucción pública.	111 66	
Idem 5.º—Beneficencia.	450 74	
Idem 6.º—Obras públicas	90 »	
Idem 7.º—Corrección pública.	281 50	
Idem 8.º—Montes.		
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.267 29	
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»	
Idem 11.—Imprevistos.	309 12	
Idem 12.—Resultas.	42.816 82	
TOTAL.	49.254 29	

Alhama de Murcia 3 de Julio de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 1.451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º

En esta sesión se procedió a formar la lista de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento y la de un número cuádruplo de vecinos de esta villa mayores contribuyentes que reuniendo además las condiciones exigidas en el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, la que se llevó a efecto con sujeción a los preceptos legales, disponiendo que se exponga al público certificación de la predicha lista hasta el 20 del actual mes

Ordinaria del día 1.º
 Aprobada el acta de la anterior y examinados los periódicos oficiales adoptando las medidas que su lectura determina, se acordó la distribución de fondos para este mes y prestar la oportuna conformidad al extracto de acuerdos del Ayuntamiento relativo al mes de Diciembre último.

Inserto el plan de aprovechamiento de los montes de Fomento en el número 307 del *Boletín Oficial* correspondiente al 28 de Diciembre, se formula una relación de los productos que se propone utilizar este Municipio para el año forestal de 1919 al 1920, de los montes afectos al Ministerio de Fomento.

Ratificar la adjudicación definitiva autorizando de igual modo la cesión que hace el rematante de la subasta de puestos públicos D. Manuel Jaén García a favor de D. Pascual López García, quien ha constituido el depósito ó fianza definitiva respecto al precomprado arbitrio así como la referente al de pesas y medidas de que también es rematante.

Se prorrogan hasta 1.º de Abril próximo los contratos relativos a los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos celebrados para 1918, conforme a lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último y R. D. de 23 del mismo mes, estableciendo el año económico.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término se dispuso que se exponga al público por término de 15 días para hacer las reclamaciones a que haya lugar.

Se nombró para ocupar la vacante de vocal de la Junta local de 1.ª enseñanza a D. Jesús Massa Piñera, conforme a las disposiciones vigentes.

Señalar el día 12 del actual y hora de las once, a fin de verificar el alistamiento de mozos del presente reemplazo del Ejército.

Ordinaria del día 8.

Aprobada el acta de la anterior y expresada la suma de ingreso obtenido por consumos, se acordó el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras a los que aquella correspondía, resolviéndose además:

Comisionar al Sr. Alcalde para que asociado con el Síndico ú otro Concejales que lo desee procedan al examen de los tubos de la instalación que tienen hecha los Sres. Lechuga dueños de las aguas potables por si conviniera su adquisición ofrecida por aquéllos.

El Sr. Massa Piñera expone los inconvenientes que se presentan para la adquisición de los terrenos situados en las inmediaciones de la calle del Buen Suceso, ofreciendo el Sr. Alcalde informarse y practicar las gestiones necesarias quedando en suspenso cuanto a este asunto se refiere, hasta resolver acerca de las indicaciones del Sr. Massa.

Ordinaria del día 15.

Aprobada el acta de la anterior y examinados los periódicos oficiales, adoptando las medidas que su lectura determina, se acordó el pago de varias cuentas y la exposición de otras que en ese trámite se encontraban, resolviéndose además:

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento formadas por el Sr. Contador y visadas por el Alcalde, con censura del Síndico, resultado de la liquidación hecha en 31 de Diciembre último al cerrarse provisionalmente los

libros de ingresos y pagos del presupuesto de 1918 prorrogados hasta 31 de Marzo, ordenado que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia las oportunas certificaciones y cuenta rendida por el señor Alcalde con referencia al predicho presupuesto.

Autorizar al Sr. Alcalde para que otorgue la oportuna escritura de cancelación de la hipoteca que á favor de este Ayuntamiento tiene hecha D. Bartolomé Ródenas, vecino de Murcia, como contratista que fué de las obras de la torre de la Iglesia Parroquial de esta villa, por tener cumplidas las condiciones del contrato, á favor de D. Pedro Navarro por gravitar aquella sobre una casa de su propiedad situada en la ciudad de Murcia.

Que pase á estudio é informe de la Comisión de Fomento la instancia presentada por D. Diego Marín Méndez como Gerente de la Eléctrica del Segura, solicitando la permuta de unos terrenos reconocidos como enclavamiento de propiedad particular en el monte núm. 44 del Catálogo, perteneciente á la entidad que representa, por otros del mismo monte lindante con la finca denominada el Menjú.

El Sr. Alcalde comunica al Consejo sus gestiones acerca de la adquisición de los terrenos de D. Pascual Salmerón Rojas y en vista de las dificultades opuestas por su mediador D. Juan Salmerón González, se dispuso que reitera las antedichas gestiones directamente con el Sr. Alcalde el Sr. Salmerón Rojas sin perjuicio de utilizar las facultades que por causa de utilidad pública concede la ley para estas adquisiciones.

Que se compren á los Sres. Lechuga los 1.964 metros de tubería que tienen colocados en esta villa, para la distribución de aguas potables, como igualmente las fuentes de la plaza de la Manga, Morerías, plaza Nueva y del Canónigo Martínez con todos sus accesorios, autorizando al Sr. Alcalde para otorgar la correspondiente escritura y no existiendo en la Caja municipal efectivo para su abono, que dicho Sr. Presidente consienta con el Banco de España una operación para obtener la cantidad de 20.000 pesetas para el indicado objeto ofreciendo á dicha entidad la firma del señor Alcalde y Concejales.

Ordinaria del día 22.

Aprobada el acta de la anterior y vistos los periódicos oficiales después de adoptadas las disposiciones que su lectura determina se acordó el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras á los cuales corresponde aquella, resolviéndose además:

Aprobar definitivamente la lista de Compromisarios para la elección de Senadores puesto que no se ha presentado reclamación alguna contra ella, durante el plazo de su exposición.

Aceptar el dictamen de la Comisión de Fomento que informa favorablemente sobre la permuta de terreno del monte número 44 del Catálogo solicitada por el Gerente de la eléctrica del Segura.

Intervenir personándose en el sumario que se instruye en este Juzgado por el robo en la Administración de Consumos, otorgando la oportuna escritura de mandato á favor de Procuradores y establecer un premio de 1.000 pesetas para quien descubra á los autores.

Contribuir en la forma que se indica para las obras del paso inferior del ferrocarril situado en la Cañada de la Horta, de esta tér-

mino municipal haciéndolo así saber á la Compañía de M. Z. y A. y que se comuniquen al Sr. Muguza la gratitud del Ayuntamiento por sus gestiones en favor de la construcción del antedicho paso. Se autoriza á D. Antonio María Oliver para que gestione proyectos y presupuestos de tubería y demás materiales con destino á la conducción de las aguas potables á esta villa, y á D. Pascual Piñera para que haga gestiones de adquisición respecto á otra tubería existente en la Unión.

Ordinaria del día 29.

Aprobada el acta de la anterior y examinado los periódicos oficiales, después de adoptadas las disposiciones que su lectura determina, acordó el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras que en ese trámite se encontraban, resolviéndose además:

Que asista en Corporación el Ayuntamiento á la función de la Candelaria.

A propuesta del Sr. Massa que todos los días se ponga en conocimiento de los Sres. remitentes de pescados al precio en que se cotizan en esta plaza, para ver si por ese medio se consigue mayor concurrencia de este artículo en la plaza y la consiguiente baja en los elevados precios á que se vende, resolviéndose también nombrar una Comisión compuesta del Sr. Alcalde Don Jesús Massa Piñera y D. Pascual Piñera Pérez para que lleven á efecto las gestiones oportunas para fundar un establecimiento regulador de artículos de primera necesidad para conseguir su abaratamiento.

Cieza 4 de Febrero de 1919.—El Secretario, José María López.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 del presente mes, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Cieza 4 de Abril de 1919.—El Secretario, José María López.—Visto bueno: El Alcalde, Arce.

Número 1.510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Antonio Pérez García, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Superioridad las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sustitivos del impuesto de consumos relativos á inquilinato, carnes, electricidad y vinos y licores, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme previene el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Alcantarilla 22 de Julio de 1919.—Antonio Pérez.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 1.509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don José María Núñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado por

el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento del próximo año 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde mañana, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Blanca 22 de Julio de 1919.—José María Núñez.

Octava sección.

Número 1.499.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

Expósito Iñiguez José Antonio, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión betunero, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Isidro núm. 11, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 118 del año 1919, por el delito de tentativa de homicidio y ser instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 22 de Julio de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.427.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Lázaro Cadenas Manuel, natural de Cartagena, de estado casado, de profesión minero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado en causa núm. 55 de 1919, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 12 de Julio de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.438.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Yúfera Juan, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por estafa de una vela, instruida por la actuación del Secretario D. Pedro Álvarez Castellanos, con el número 98 de 1919.

Cartagena catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Número 1.506.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Garreta Ferañdez María, hija de Juan y María, natural de Cuevas, de estado casada, profesión sus labores, de 24 años domiciliada últimamente en Cuevas, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Lorca para ser constituida en prisión.

Lorca 19 de Julio de 1919.—El Juez de Instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario P. H., Andrés Segura.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de todas clases y presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.